

#2407

Noro 27/37

P. 152 48

Proy. de ley mediante el cual se modifica el Art. 1º de la No. 511 relativa a la concesión de permisos para la instalación de estaciones radioeléctricas

5 Papeas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de diciembre de 1937.

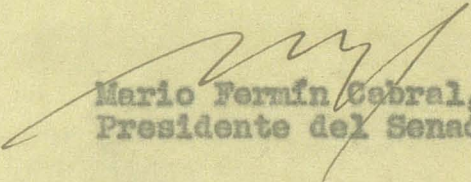
519

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, D.S.D.-

Señor Presidente:

Votada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo primero de la ley número quinientos once, de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres, relativa a la concesión de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cebal,
Presidente del Senado.

ev.

861/5176

320

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de diciembre de 1937.

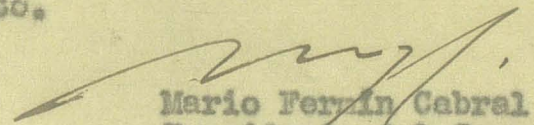
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República y Benefactor de la Patria
Ciudad Trujillo D.S.D.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 27427 de fecha 27 de noviembre de 1937, anexo al cual vino el proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo primero de la ley número quinientos once, de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres, relativa a la concesión de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. con la mayor consideración y respeto.



Mario Ferrín Cabral
Presidente del Senado.-

81/5249



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 27427

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de noviembre, 1937.Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

En vista de que cada vez son más numerosas las solicitudes de autorizaciones para el establecimiento, funcionamiento y explotación de estaciones radioeléctricas, que se someten al Poder Ejecutivo, y teniendo en cuenta la naturaleza de esas cuestiones, he considerado conveniente que la facultad para conceder esas autorizaciones que me atribuye la ley número quinientos once, promulgada en fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres, se confiera al Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

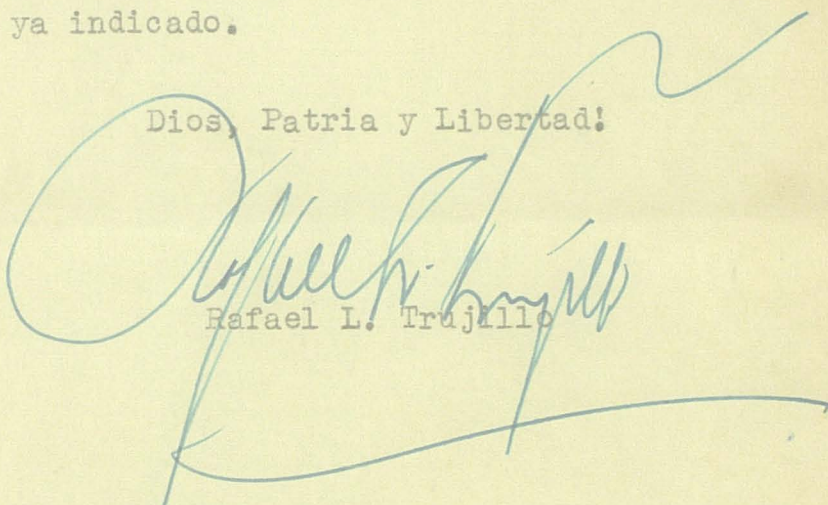
Por tanto, someto al Congreso Nacional, por mediación de esa Alta Cámara, y para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, mediante el cual

P/1/8-248

-2-

se modifica el artículo primero de la expresada ley
en el sentido ya indicado.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda modificado el Artículo primero de la ley número quinientos once, de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres, del modo siguiente:

"Art. 1.- Ninguna estación radieléctrica, emisora o receptora, podrá establecerse, funcionar ni explotarse, sin previa autorización que será concedida por el Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante solicitud sometida a este funcionario de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia."

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE:

[Signature]
SECRETARIOS:

[Signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



119 LEGISLATURA
Diciembre 1932

REGISTRADA AL N.º 2.614

en el folio del libro letra.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., de

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Large handwritten signature or stamp at the bottom left]

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda modificado el artículo primero de la ley número quinientos once, de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres, del modo siguiente:

"Art. 1.- Ninguna estación radio-eléctrica, emisora o receptora, podrá establecerse, funcionar ni explotarse, sin previa autorización que será concedida por el Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante solicitud sometida a este funcionario de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia."

DADA, etc., etc.,